



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 004/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 004/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 104/2008, presentada el día 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 5 cinco del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 104/2008, por la cual requirió lo siguiente: -----

"(...)

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN
GUANAJUATO
PRESENTE.

DATOS DEL SOLICITANTE:

MAYOR DE
EDAD, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...)

FUNDAMENTO LEGAL

Con apoyo en los artículos 3 tercero fracción IV, 6 sexto párrafo primero, y 10 décimo fracción XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y; del artículo 108 QUINQUIES (Sic) Párrafo segundo que establecen:

Artículo 3.- "Los sujetos obligados de esta Ley son: Fracción IV. Los Ayuntamientos".

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Artículo 6, párrafo primero.- "Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala".

Artículo 10 Fracción XV.- "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:
Fracción XV.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios." (Sic)

Artículo 108 QUINQUIES (Sic) Párrafo segundo.- "Toda persona podrá consultar el registro y solicitar a su costa, constancias de las inscripciones y de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada".

TIPO DE SOLICITUD:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Consistente en COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO (Sic) LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA EMPRESA "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L.; CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LAS BASES Y REQUISITOS QUE EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SE ESTABLECEN.

Detallo los documentos de los cuales solicitó (Sic) copia certificada:

Todos y cada uno de ellos como lo mencione referidos al otorgamiento de la concesión a "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L."

1.- El Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de no haber podido prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo prestará (Sic) un tercero;

2.- Copia del periódico oficial y del de mayor circulación donde se publicó la convocatoria y cuyo texto contenga:



ESTADO DE

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



ero.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

- a) El objeto y duración de la concesión;
- b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público;
- c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
- d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y
- f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.

3.- Copia de la solicitud que formularon los interesados y que contuvo satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- a) Su capacidad técnica y financiera;
- b) Su acreditación de la personalidad jurídica. Y;
- c) Documento donde se DECLARE bajo protesta de decir verdad, que no se encontraban en el supuesto establecido en el I (Sic) artículo 154 de esta Ley; que reza "Artículo 154.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- III.- Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y
- IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

(Sic) IV. Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público, en los términos del título – concesión y de esta Ley." (Sic)

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

4.- Copia del Dictamen (Sic) técnico, financiero, legal y administrativo sobre el cual el Ayuntamiento emitió la resolución correspondiente.

5.- Copia de la resolución que indique cuáles fueron las solicitudes no aceptadas, con el motivo del rechazo. Y el fundamento en que se basó para resolver que la empresa de que hablo reunía las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras.

6) Copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, en donde se publicaron los puntos resolutivos.

DATOS QUE FACILITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

El Acta de Ayuntamiento número 66 de fecha 31 de octubre del año 2002 de su punto diez párrafo tercero.

Y la resolución definitiva del expediente TTM/02/03, de fecha 15 de noviembre del año 2002 radicado en la dirección de tránsito y transporte municipal.

Dicha resolución es surgida de la solicitud de una concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano en esta cabecera municipal, y que en su punto resolutivo tercero se señala: "TERCERO.- Se ordena elaborar el Título_Concesión (Sic) respectivo a favor de la empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L".(SIC). (Sic)

MODALIDAD EN QUE DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN:

Pido que la información solicitada me sea notificada en el domicilio señalado en el preámbulo del presente escrito.

(...)"

II. El día 19 diecinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el ciudadano _____ interpuso ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 104/2008, presentada el 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: -----



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

“(. . .)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
PRESENTE.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO

Recurso de Inconformidad (Sic)

DATOS DEL RECURRENTE:

(. . .)

UNIDAD DE ACCESO ANTE LA QUE PRESENTÉ MI SOLICITUD:

Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán Guanajuato., con domicilio en Interior del Palacio Municipal ubicado en Portal Constitución S/N Zona Centro, C.P. 38260.

FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA

La solicitud fue recibida con fecha de 05 (cinco) de diciembre del año de 2008, habiéndose cumplido el plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presenta la solicitud establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública el 12 (doce) de enero del año 2009 (Sic)

ACTO QUE SE RECURRE

Con fecha 05 de diciembre del año 2008 a través de Consuelo Sánchez la Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán, Guanajuato recibió mi escrito de solicitud consistente en : (Sic)

COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO (Sic) LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA EMPRESA “SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L.; CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LAS BASES Y REQUISITOS QUE EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SE ESTABLECEN.

Detallo los documentos de los cuales solicité copia certificada:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Todos y cada uno de ellos como lo mencione (Sic) referidos al otorgamiento de la concesión a "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L.". (Sic)

1.- El Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de no haber podido prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo prestará (Sic) un tercero;

2.- Copia del periódico oficial y del de mayor circulación donde se publicó la convocatoria y cuyo texto contenga:

- a) El objeto y duración de la concesión;
- b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público;
- c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
- d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y
- f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.

3.- Copia de la solicitud que formularon los interesados y que contuvo satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- a) Su capacidad técnica y financiera;
- b) Su acreditación de la personalidad jurídica. Y;
- c) Documento donde se DECLARE bajo protesta de decir verdad, que no se encontraban en el supuesto establecido en el I (Sic) artículo 154 de esta Ley; que reza: "Artículo 154.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:
 - I.- Los integrantes del Ayuntamiento;
 - II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
 - III.- Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y



ESTADO DE

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

7

78

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

(Sic) IV. Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público, en los términos del título – concesión y de esta Ley.” (Sic)

4.- Copia del Dictamen (Sic) técnico, financiero, legal y administrativo sobre el cual el Ayuntamiento emitió la resolución correspondiente.

5.- Copia de la resolución que indique cuáles fueron las solicitudes no aceptadas con el motivo del rechazo. Y el fundamento en que se basó para resolver que la empresa de que hablo reunía las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras.

6) Copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, en donde se publicaron los puntos resolutivos.

DATOS QUE FACILITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

El Acta de Ayuntamiento número 66 de fecha 31 de octubre del año 2002 de su punto diez párrafo tercero.

Y la resolución definitiva del expediente TTM/02/03, de fecha 15 de noviembre del año 2002 radicado en la dirección de tránsito y transporte municipal.

Dicha resolución es surgida de la solicitud de una concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano en esta cabecera municipal, y que en su punto resolutivo tercero se señala: “TERCERO.- Se ordena elaborar el Título_Concesión (Sic) respectivo a favor de la empresa “SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L”.(SIC). (Sic)

Resultando de lo anterior que no he obtenido respuesta alguna por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública referida, interpongo ante Usted el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD.

En atención a lo anterior, pido a Usted se sigan los trámites legales establecidos para que me sea otorgado mi derecho de acceder a la información pública solicitada.

ACTUALIZACIONES



Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 004/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

(...)"

III. Con fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, se tuvo por presentado el escrito de la misma fecha, por el cual el ciudadano acudió ante esta Dirección General, a solicitar se le tuviera por autorizada a la ., para que a su nombre y representación pudiera actuar legalmente respecto de los medios de impugnación presentados ante el instituto, escrito por el que refiere textualmente: -----

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

Quien suscribe, GUERRERO, a través del presente escrito le comunico que le otorgo autorización a la

para que a mi nombre y representación pueda actuar legalmente respecto de todos y cada uno de los recursos de inconformidad que he presentado ante este Instituto, en fecha 19 de enero del presente año, así como para oír y recibir las notificaciones respectivas.

(...)"

IV. Siendo el día 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 004/09-RI que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano .

en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de

ACTUACIONES
Instituto de Acceso a la Información Pública
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

información con número de folio 104/2008, presentada el 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho. -----

V. En fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, esta Dirección General, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, tuvo por presentado el escrito del 21 veintiuno del mismo mes y año, teniéndose a la

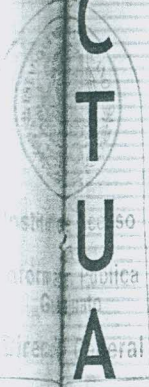
como autorizada por el ciudadano -----

VI. El día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

el Acuerdo fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año, mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad. -----

VII. Con fecha 3 tres del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el 29 veintinueve de enero del presente año, se envió por correo certificado con acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto por el que se le asignó el número de expediente 004/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

ACTUACIONES



Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

VIII. Siendo el día 9 nueve de febrero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día miércoles 4 cuatro de febrero, feneciendo éste el jueves 12 doce del mes de febrero, todos del 2009 dos mil nueve, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho de febrero del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. En fecha 11 once del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de este último mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, del Acuerdo del 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto en el que se le asignó el número de expediente 004/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

X. El día 23 veintitrés de febrero del 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual contenía el oficio PMV/UAIP/336/09 del 18 dieciocho del mes y año en comento, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del 23 veintitrés de enero del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

“(. . .)

C. Alicia Escobar Latapí
Directora General del IACIP

Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia al Recurso de Inconformidad 004/09-RI interpuesto por el Ciudadano . . . esta Dependencia a mi cargo formulo la solicitud de información a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que a la fecha no ha cumplido con la entrega de la información solicitada, de lo cual anexo a Usted prueba documental.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción II, IV y V, 40, 45 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

(. . .)”

Adjuntándose al informe justificado recibido, copia simple del oficio número PMV/UAIP/322/09 del 6 seis de febrero del 2009 dos mil nueve, documento a través del cual el

ACTUALIZACIONES

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la
 Información Pública del Municipio de
 Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 004/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
 del Municipio de Villagrán, Guanajuato, informó al
 ciudadano siguiente: - - -

(...)

C. Juan Manuel Acosta Guerrero
 (...)

Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la
 Información Pública del Municipio, por este conducto
 me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al
 mismo tiempo manifestarle que en referencia a su
 solicitud de información fechada el día 4 de diciembre
 de 2008, a la cual se le asignó el número de folio
 104/2008, en la cual atentamente se solicitaba "...copia
 certificada de todos y cada uno (Sic) los documentos
 que acrediten que la empresa Servicios Colectivos
 Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L.; cumplió
 satisfactoriamente con las bases y requisitos que en los
 artículos 155 y 156 (...) de la Ley Orgánica Municipal
 para el Estado de Guanajuato se establecen"., al día de
 hoy no se ha obtenido respuesta de parte de la
 Dependencia cuestionada al respecto, por lo cual se le
 invita a interponer el Recurso de Inconformidad ante la
 autoridad correspondiente, o bien, formular nuevamente
 su petición.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4,
 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción II, IV y V, 40 y 45 de la
 Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) para el
 Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome
 a sus apreciables órdenes.

(...)"

El Ciudadano Enrique Conejo Corrales, entonces Titular
 de la Unidad de Acceso a la Información Pública del
 Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó la
 personalidad con que se ostentaba con copia simple de
 su nombramiento suscrito por el Lic. Pablo Luna Ortega,
 Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán,
 Guanajuato, el día 6 seis de diciembre del 2007 dos mil
 siete, documento que fue cotejado en la Secretaría de
 Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso
 a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su



ESTADO I

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de
Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

original, mismo que se encuentra debidamente registrado
ante la misma Dirección General. -----

XI. Con fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año
2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario
de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el
cual señala que se recibe del Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Municipio de
Villagrán, Guanajuato, el informe justificado, así como las
constancias relativas requeridas mediante Auto del 23
veintitrés de enero del año en curso, así también se le
tiene por cumpliendo en forma, más no en tiempo con
dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el
medio de impugnación que nos ocupa. -----

Cabe señalar, que conforme al calendario de días
inhábiles para el año 2008 dos mil ocho, expedido por el
Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la
Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría
de Finanzas y Administración, será considerado como día
inhábil para el cómputo de sus asuntos jurisdiccionales, el
12 doce de diciembre del 2008 dos mil ocho, en apego a
lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley del
Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado
y de los Municipios; así también, el periodo comprendido
del día 22 veintidós de diciembre del 2008 dos mil ocho al
6 seis de enero del año 2009 dos mil nueve, será
considerado como periodo vacacional para el personal del
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de
Guanajuato y por tanto inhábil para el cómputo de sus
asuntos jurisdiccionales; de igual forma, deberán
considerarse los días 20 veinte de enero, 2 dos de febrero
y 16 dieciséis de marzo, todos del 2009 dos mil nueve, el
20 veinte de enero conforme al aludido dispositivo, el 2
dos de febrero y el 16 dieciséis de marzo acorde al
calendario de días inhábiles para el 2009 dos mil nueve;
del mismo modo, la semana del 6 seis al 10 diez de abril
del 2009 dos mil nueve será inhábil para el cómputo de
los asuntos jurisdiccionales del Instituto, conforme al
aludido calendario del 2009 dos mil nueve; así como el

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

periodo del 1 primero al 5 cinco de mayo del presente año, por disposición oficial y con motivo de la alerta sanitaria que hubo en el país; y por último el día 27 veintisiete de mayo del 2009 dos mil nueve, en apego al referido calendario para esta anualidad. -----

XII. Siendo el día 11 once de septiembre del 2008 dos mil ocho, Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por medio del oficio IACIP/DG/1040/2008, nombró provisionalmente como Secretario de Acuerdos al Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño, lo anterior de conformidad con el artículo 51 cincuenta y uno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Conocer y Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que previo análisis de los argumentos formulados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, así como de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:** .**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de
Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

justificado, esta Dirección General realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia del medio de impugnación instaurado, atenta a lo preceptuado por el artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así entonces, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida no hizo valer causal de improcedencia alguna y en virtud de que esta Resolutora tampoco advierte que se actualice alguna de ellas, es procedente entrar al estudio de fondo y Resolver conforme a Derecho.-----

TERCERO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos.-----

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por el ciudadano en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de Transparencia y Máxima Publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente.-----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar

ACTUACIONES

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. - - - - -

QUINTO. Acto seguido, con el objeto de que esta Dirección General se encuentre en posibilidad de Resolver de manera adecuada la litis planteada y a efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, debe precisarse la información solicitada por el ciudadano Juan Manuel Acosta Guerrero, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, mediante la solicitud de información número 104/2008, misma que consiste en obtener: Copia certificada de todos y cada uno de los documentos que acrediten que la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L"., cumplió satisfactoriamente con las bases y requisitos que en los artículos 155 ciento cincuenta y cinco y 156 ciento cincuenta y seis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, detallando los documentos de la siguiente manera: 1.- El Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de no haber podido prestar por si mismo el servicio público o la conveniencia de que lo prestara un tercero; 2.- Copia del periódico oficial y del de mayor circulación donde se publicó la convocatoria y cuyo texto contenga: a) El objeto y la duración de la concesión, b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público, c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma, d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes, e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados y f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento; 3.- Copia de la solicitud que formularon los interesados y que contuvo satisfactoriamente los

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

siguientes requisitos: a) Su capacidad técnica y financiera, b) Su acreditación de la personalidad jurídica, c) Documento donde se declare bajo protesta de decir verdad, que no se encontraban en el supuesto establecido en el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 4.- Copia del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo sobre el cual el Ayuntamiento emitió la resolución correspondiente; 5.- Copia de la resolución que indique cuáles fueron las solicitudes no aceptadas, con el motivo del rechazo y el fundamento en que se basó para resolver que la empresa reunía las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras; y 6.- Copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, en donde se publicaron los puntos resolutiveos. Así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. - - - - -

SEXTO. Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

siete del ordenamiento en cita, establece las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención la considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 10..." y "... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley...". De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse la información que puede catalogarse como pública, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, así como las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública en el ámbito de su competencia. -----

Habiendo sido precisada en el anterior Considerando la información requerida por el ciudadano , mediante su solicitud de información número 104/2008, es menester de esta Autoridad pronunciarse con respecto de la modalidad en que el solicitante desea le sea proporcionada la información, que en apego a la fracción IV cuarta del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato "...IV... Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...", razón por la cual, esta Dirección General considera que el Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en caso de contar con la información requerida, deberá otorgarla al solicitante tal y como obra en los archivos de la Administración Pública de aquel Municipio, sin necesidad de procesarla a efecto de reunir la totalidad de los



ESTAC

ACTUACIONES



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 004/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

requisitos señalados por el ahora impugnante en su solicitud de información. -----

SÉPTIMO. Antes de entrar al análisis de la información solicitada, es necesario precisarle al recurrente, que en relación a su dicho señalado en la primer página de su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, relativo a la FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA, este supuesto ya no es aplicable, toda vez que el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sufrió una reforma, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de junio del año inmediato anterior, dispositivo que quedó de la siguiente manera: "...La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.", razón por la cual, quien esto Resuelve considera improcedente entrar al análisis de una figura legal ya no contemplada por la Ley de la Materia vigente, pronunciamiento que se hace sólo en cuanto a la configuración o no de la Negativa Ficta, no así en cuanto a la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida. -----

OCTAVO. Señalado lo anterior, debe entrarse al estudio de la información solicitada por el ciudadano , al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y toda vez que el recurrente presentó mediante seis puntos, su solicitud de información referente a la copia certificada de todos y cada uno de los documentos que acrediten que la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", cumplió satisfactoriamente con las bases y requisitos previstos en los artículos 155 ciento cincuenta y cinco y 156 ciento cincuenta y seis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Guanajuato, numerales pertenecientes al Capítulo Segundo de las Concesiones de Servicios Públicos Municipales, resulta pertinente para esta Dirección General, abordar de manera particular cada uno de los seis puntos, materia de la presente inconformidad. - - - - -

Con respecto de la información solicitada en el punto número 1 uno, relativa al Acuerdo del H. Ayuntamiento de aquel Municipio, relativo a la imposibilidad de no haber podido prestar por si mismo el servicio público o la conveniencia de que lo prestara un tercero, este al ser totalmente un acto de competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, según el artículo 55 cincuenta y cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a saber refiere: “Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que señale esta ley.”, debe de obrar en los archivos de la Administración Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, resultando aplicable lo previsto en el Capítulo Quinto, relativo al Funcionamiento del Ayuntamiento, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual en su dispositivo 65 sesenta y cinco contempla que: “El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.”, fundamento legal por el que las sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, deberán plasmarse en Actas, mismas que serán conservadas por el propio Ayuntamiento, siendo atribución del Secretario del H. Ayuntamiento “...VI. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal...”,

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

conforme a la fracción VI sexta del numeral 112 ciento doce de dicho ordenamiento.-----

En cuanto al punto número 2 dos, relativo a requerir copia del periódico oficial y del de mayor circulación donde se publicó la convocatoria y cuyo texto contenga: a) El objeto y la duración de la concesión, b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público, c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma, d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes, e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados y f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento y el 6 seis, que versa sobre la copia del periódico oficial del Gobierno del Estado, en donde se publicaron los puntos resolutiveos, dicha información resulta a todas luces pública, en relación con el numeral 4 cuatro de la Ley de la Materia.-----

En este mismo tenor y en relación al punto número 3 tres de la solicitud de información que nos ocupa, por el cual solicita copia de la solicitud que formularon los interesados y que contuvo satisfactoriamente los siguientes requisitos: a) Su capacidad técnica y financiera, b) Su acreditación de la personalidad jurídica, c) Documento donde se declare bajo protesta de decir verdad, que no se encontraban en el supuesto establecido en el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, situación prevista en la fracción tercera del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la misma Ley, información de la que resulta importante destacar, que esta Dirección General juzga que debiendo existir dichas solicitudes formuladas por los interesados en obtener citas concesiones, siendo que para el caso de que éstas contengan datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual en su fracción I primera establece que "Se clasifica como información

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

confidencial: I. Los datos personales...”, además de lo previsto por la fracción V quinta del artículo 3 tres de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual a la letra establece: “Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: ...V. Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales o encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras...”, éstas deberán entregarse en una versión pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de la Materia y los diversos 73 setenta y tres y 74 setenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, los cuales a la letra señalan respectivamente: “Para inscribirse a la convocatoria se deberá formular solicitud por escrito que deberá ser presentada en el plazo que fije en la misma precisando los datos relativos a: I.- Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio, registro federal de contribuyentes si se trata de una persona física, o la denominación legal y el domicilio social, si es una persona moral la solicitante. IX.- Lugar, fecha y firma del peticionario.” y “La solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser acompañada de los siguientes documentos: I.- Copia debidamente certificada del acta de nacimiento o del acta constitutiva en su caso y constancia del Registro Federal de Contribuyentes; IV.- Tratándose de personas físicas carta de antecedentes no penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado...”. -----

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Por último, en lo conducente al punto número 4 cuatro, concerniente a la copia del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo sobre el cual el Ayuntamiento emitió la resolución correspondiente y el 5 cinco, tratante sobre la copia de la resolución que indique cuáles fueron las solicitudes no aceptadas, con el motivo del rechazo y el fundamento en que se basó para resolver que la empresa reunía las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, así entonces dichos documentos al formar parte de un acto jurídico como lo es en el caso concreto la concesión referente a la prestación de servicio público de transporte, que es otorgada por el Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento, toda vez que tal y como lo señala en su segundo párrafo del artículo 73 setenta y tres: “El ejecutivo del estado y los ayuntamientos prestarán el servicio público de transporte, bajo las siguientes modalidades: ...III. Mediante el otorgamiento de concesiones en los términos de esta ley...”, así como lo contemplado en las fracciones IV cuarta y V quinta del artículo 96 noventa y seis de la misma Ley, que al efecto consigna: “El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte de personas urbano, suburbano, foráneo y de alquiler sin ruta fija, deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia, pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos: ...IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la Dirección General de Tránsito y Transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente en el municipio. Para la elaboración del dictamen se atenderá a lo que indiquen las bases correspondientes.” y

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

“V. Cumplido lo anterior, con base en el dictamen formulado, el ejecutivo del estado o el ayuntamiento, según el caso de que se trate, emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado...”, por lo que al tratarse de información de carácter público, ésta deberá entregarse al solicitante de la información. - - - - -

NOVENO. Así pues, ante la fundamentación y motivación vertidas y toda vez que entre las atribuciones de los Ayuntamientos, previstas en el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su fracción ñ) señala que “Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: ...ñ) Otorgar concesiones para el uso aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como los servicios públicos...” y en virtud de tratarse de información de la considerada por la fracción XV décimo quinta del numeral 10 diez de la Ley de la Materia, misma que estipula: “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...XV. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios...”, situación por la que los documentos descritos en el Considerando anterior, al emanar de la Autoridad Municipal deberán ser considerados como información pública, en los términos y excepciones descritas en la presente resolución. - - - - -

DÉCIMO. No es óbice manifestar por esta Autoridad, con referencia al informe justificado aludido por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la Materia, que éste deberá contener una descripción sucinta de los hechos relativos a la solicitud de información que motiva el medio de impugnación en análisis, informando a esta Dirección General sobre el otorgamiento de la información, o bien, en su caso las razones por las que no fue posible obsequiar la

ACTUACIONES



ESTAD



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

información solicitada, así como adjuntar aquellas constancias relacionadas con la solicitud de mérito, es por ello que el oficio número PMV/UAIP/336/09 del 18 dieciocho de febrero del 2009 dos mil nueve, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención al requerimiento realizado mediante el Acuerdo del 23 veintitrés del mes de enero del año en curso, precisa los hechos indicados por el ciudadano

, en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, anexando únicamente copia de los oficios números PMV/UAIP/302/09 y PMV/UAIP/322/09 de fechas 8 ocho de enero y 6 seis de febrero respectivamente, ambos de año 2009 dos mil nueve, este último, con el que se acredita, que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, dio respuesta al hoy recurrente, no obstante, no proporcionar la información requerida que nos ocupa. -----

DÉCIMO PRIMERO. Tampoco escapa a la que Resuelve, que en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realizó los trámites internos necesarios para obtener la información y dar respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano , sin obtener respuesta alguna del Secretario del H. Ayuntamiento de ese Municipio, es que se incurre en la falta de respuesta establecida por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la Materia, mismo que establece que “La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.”, además de lo señalado por el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a las Responsabilidades para los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones contempladas por la Ley de la Materia, el cual en su dispositivo 54 cincuenta y cuatro, fracciones II segunda y III tercera, establece como

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos: "...II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;" y III. Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada como confidencial conforme a esta Ley...", razón por la que esta Autoridad, en apego a la facultad prevista por la fracción XL cuadragésima del artículo 19 diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ordena dar Vista a la Contraloría Municipal del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a la Ley de la materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -----

Siendo importante indicar, que aún cuando es obligación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregar una correcta respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano

escapa a esta Dirección General señalar que para que éste realice sus funciones adecuadamente, conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, necesita del apoyo de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Municipal, toda vez que éstas son quienes resguardan y manejan los documentos y archivos que generen o se encuentren en su posesión, así como de pre-clasificar en su caso, dicha información que generen o posean, teniendo también el deber de coordinar y supervisar las acciones tendientes para proporcionar la información que le sea solicitada a la Unidad de Acceso en tiempo y forma, es por ello que se le hace la observación al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a quien se le requirió la información materia de la presente litis, indicándole que tiene la obligación, al igual que el Titular

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

de la Unidad de Acceso impugnada, de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en su posesión. -----

Razones por las que se le recuerdan al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso de aquel Municipio, las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativas a todos los sujetos obligados señalados en su artículo 3 tres, principalmente la establecida por el numeral 7 siete primer párrafo del mismo ordenamiento, la cual a la letra señala: “Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.”, así como las plasmadas en los diversos 42 cuarenta y dos y 44 cuarenta y cuatro de la Ley de la Materia, los cuales estipulan respectivamente: “Las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por diez días hábiles más.” y “Cuando la información no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta lo notificará a la unidad de acceso a la información pública dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que la unidad de acceso reciba la solicitud.”, numerales relativos a su obligación de obsequiar respuesta a los oficios que le sean enviados con motivo de las solicitudes de información en tiempo y forma, debidamente fundados y motivados conforme a Derecho, con el fin de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada, lo anterior con fundamento en el artículo 5 cinco de la misma Ley. -----

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 004/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta obsequiada en fecha 6 seis del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, relativa a la solicitud de información número 104/2008, realizada por el ciudadano el día 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución que nos atañe. -----

SEGUNDO: En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 004/09-R1.

Recurso de Inconformidad.

Municipales que pudieren contar con la misma, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta y en consecuencia, entregue la información requerida en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor de tres días a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. -----

CUARTO. En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, se ordena dar Vista a la Contraloría del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a los artículos 43 cuarenta y tres y 54 cincuenta y cuatro fracciones II segunda y III tercera de la Ley de la Materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Provisional, que con su firma autoriza, Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño. **DOY FE.** -----